



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Palacio de Justicia – Oficina 418

[ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AVISA:

A la comunidad en general de conformidad con los artículos 21 y siguientes de la Ley 472 de 1998, se informa que mediante auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se **ADMITIÓ MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicada con el No. **680012333000 – 2023 – 00447 – 00**, promovida por **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ AVILA, IVAN CAMILO ROJAS MEDINA, LUDWING MANTILLA CASTRO, BEATRIZ CECILIA LEON AYALA Y ANA MARIA TORRES OROZCO** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, NACION – MINISTERIO DE VIVIEND, CIUDAD Y TERRITORIO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER -ESANT-, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, MUNICIPIO DE SAN GIL, MUNICIPIO DE CABRERA, MUNICIPIO DE CHARALÁ, MUNICIPIO DE CURITÍ, MUNICIPIO DE COROMORO, MUNICIPIO DE SOCORRO, MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE PÁRAMO, MUNICIPIO DE ENCINO, MUNICIPIO DE MOGOTES, MUNICIPIO DE OCAMONTE, ACUASAN, EMP SACOL, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- Y MUNICIPIO DE PINCHOTE**, donde se persiguen las siguientes pretensiones: **“PRIMERA:** Se **DECLARE** el amparo de los derechos fundamentales y colectivos, como **SER VIVO Y SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS AL RÍO FONCE** por la contaminación hídrica, para su protección, recuperación y conservación con enfoque integral, y **Se DECLARE** el amparo de los derechos fundamentales y colectivos.- **SEGUNDA:** **SE DECLARE** como **SER VIVO Y SUJETO DE DERECHOS A LA NUTRIA Neotropical (Lontra longicaudis) COMO UN SER QUE SIENTE E HIJO ENDEMICO DEL RIO, EN PELIGRO** por los altos grados de contaminación de su hogar y se ampare su protección especial y repoblamiento; y se les garantice al **RIO FONCE Y LA NUTRIA** su máximo derecho que es, la vida, el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico como un ecosistema integral (artículos 11, 79 y 80 Constitucional).- **TERCERA:** Se **RECONOZCA** como ser vivo, desde su nacimiento **El RIO FONCE** hasta su unión donde confluye con el **Río Suarez**, sus cuencas y afluentes (río Pienta, Taquiza, río Riachuelo, ríos Mogóticos y quebrada El Salto, quebrada las Flores, Quebrada Curití, quebrada Cementerio en el municipio de Valle de San José, quebrada la Laja municipio de Pinchote, quebradas el muerto y el Hoyo en el municipio del Páramo, quebrada Moraria en el municipio de Ocamonte, quebrada la Insalada y el Río Ture en el municipio de Coromoro, quebrada la laja en el municipio de San Gil (la cual recibe las afectaciones del basurero de **EMPSACOL Y ACUASAN**), quebrada intermitente el Roso (vereda Ojo de Agua, quebrada las Animas y quebrada la laja de San Gil); y reconocerlos como una entidad sujeta especial de derechos para la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

protección, conservación, mantenimiento, y restauración a cargo del Estado, con base en los fundamentos de esta demanda y lo consagrado en la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil -STC3872- 2020 “Parque Nacional Vía Salamanca”, Corte Suprema de Justicia sentencia STC4360-2018 “Río Amazonas”, Corte Constitucional - Sentencia T-622/16 “Río Atrato”, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera “Río Bogotá” y la jurisprudencia relacionada en la presente demanda. - **CUARTA:** Se DECLÁREN como responsables de la gran CATÁSTROFE AMBIENTAL, ECOLÓGICA Y ECONÓMICO-SOCIAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO FONCE y DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS QUEBRADAS AFLUENTES DE LOS MISMOS, a LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS EDUARDO CORREA O QUIEN HAGA SUS VECES, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR JONATHAN MALAGON O QUIEN HAGA SUS VECES, GOBERNACION DE SANTANDER REPRESENTADA LEGALMENTE POR NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO O QUIEN HAGA LAS VECES, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALEXCEVITH ACOSTA O QUIEN HAGA SUS VECES, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER - ESANT REPRESENTADA LEGALMENTE POR NOHORA CRISTINA FLOREZ BARRERA O QUIEN HAGA SUS VECES, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ O QUIEN HAGASUS VECES Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL REPRESENTADA LEGALMENTE POR HERMES ORTIZ RODRIGUEZ O QUIEN HAGA SUS VECES, ACUASAN REPRESENTADA LEGALEMENTE POR LUIS FRANCISCO RUIZ CEDIEL O QUIEN HAGA SUS VECES, EMPSACOL REPRESENTADA LEGALENTE POR QUIEN HAGA SUS VECES, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO CARRILLO FLOREZ O QUIEN HAGA SUS VECES, FISCALIA GENERAL DE LA NACION REPRESENTADA LEGALMENTE POR FRANCISCO BARBOSA DELGADO O QUIEN HAGA SUS VECES, ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITI REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANGEL TRIANA SANCHEZ O POR QUIEN HAGA SUS VECES , ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCORRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS O POR QUIEN HAGA SUS VECES, ALCALDIA MUNICIPAL DE PINCHOTE REPRESENTADA LEGALMENTE POR HERNANDO BOHORQUEZ GARCIA O POR QUIEN HAGA SUS VECES, ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAMONTE REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROBERTO JOSE POLONIETA O POR QUIEN HAGA SUS VECES, ALCALDIA MUNICIPAL DE COROMORO REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS AUGUSTO MARTINEZ O POR QUIEN HAGA SUS VECES, ALCALDIA MUNICIPAL DE CHARALA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDILSON ARENAS O POR QUIEN HAGA SUS VECES, ALCALDIA MUNICIPAL DE ENCINO REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE GABRIEL GIRATAPICO O POR QUIEN HAGA SUS VECES, ALCALDIA MUNICIPAL DE MOGOTES REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA O POR QUIEN HAGA SUS VECES, ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO REPRESENTADA LEGALMENTE POR FILEMON SOLANO CALA O POR QUIEN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

HAGA SUS VECES, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JOSE REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALEXIS BURGOS RINCON O POR QUIEN HAGA SUS VECES, ALCALDIA MUNICIPAL DE CABRERA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROLANDO RODRIGUEZ MANTILLA O POR QUIEN HAGA SUS VECES, HACIA LA CUENCA HIDRICA, QUE DESDE HACE NO MENOS DE VEINTE AÑOS, HAN VENIDO REALIZANDO SUS VERTIMIENTOS SIN TRATAMIENTO PREVIO y matando la vida del Río Fonce, además de las malas prácticas agropecuarias y de disposición de residuos sólidos y aguas negras, entre otras; todos ellos como actores difusos, POR OMISIÓN Y ACCIÓN a sus obligaciones como entidades estatales. - **QUINTA:** Se ordene TUTELAR y GARANTIZAR los derechos fundamentales de los niños que están por nacer (generaciones futuras), los niños, adultos mayores, mujeres gestantes, personas con discapacidad, Derecho a la igualdad (Art 13 CP), la Dignidad Humana, la participación en las decisiones que nos pueden afectar (Art 2° Constitucional) y la comunidad aledaña al Río Fonce, a fin de que se ampare el derecho a la salud, la vida (Art 11 CP), el agua potable y del río sin contaminar, la seguridad alimentaria, gozar y vivir en un ambiente sano (Art 79 CP), la recreación y turismo sostenible y a la planificación ambiental del territorio y de los recursos naturales renovables (artículo 80 Constitucional) vulnerados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CAS, Gobernación de Santander y demás entidades accionadas; por lo expuesto en los hechos y fundamentos de derecho. - **SEXTA:** Se DECLARE EL AMPARO A LOS DERECHOS COLECTIVOS relacionados con el río y el agua, el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del ambiente del Río Fonce; el goce del espacio público (rondas de protección del río) y la utilización, recuperación y defensa de los bienes de uso público como los senderos ecológicos y las fajas de protección de este río (Decreto Ley 2811 de 1974); la defensa del patrimonio público; la defensa del patrimonio cultural de la Nación; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. - **SEPTIMA:** Se realice POR PARTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA – VICEMINISTERIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, ESANT ESP – EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER, Y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP (Dirección del Sistema General de Regalías, Dirección de Vigilancia de las Regalías, Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Dirección de Descentralización y Desarrollo regional), la estructuración, formulación de los proyectos a radicar ante las entidades correspondientes, para la CONSTRUCCION DE NUEVAS PTAR E IMPLEMENTACION, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXISTENTES, PARA LOS DOCE MUNICIPIOS QUE DESCARGAN SUS AGUA NEGRAS SIN TRATAMIENTO O TRATAMIENTO DEFICIENTE AL RIO FONCE, a fin de lograrse el tratamiento del 100% de las aguas



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SC5780-1-9

**SIGCMA-SGC**

servidas o vertidas de los cascos urbanos y zonas rurales que realicen contaminación. - **OCTAVA:** Se realice POR PARTE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (Dirección del Sistema General de Regalías, Dirección de Vigilancia de las Regalías, Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional), LA ESANT ESP – EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER, EL MINISTERIO DE VIVIENDA – VICEMINISTERIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, MINISTERIO DE AMBIENTE MADS, GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y ALCALDES MUNICIPALES, LA CONSTRUCCION DE NUEVAS PTAR E IMPLEMENTACION, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXISTENTES, PARA LOS DOCE MUNICIPIOS QUE DESCARGAN SUS AGUA NEGRAS SIN TRATAMIENTO O TRATAMIENTO DEFICIENTE AL RIO FONCE, a fin de lograrse el tratamiento del 100% de las aguas servidas o vertidas de los cascos urbanos y zonas rurales que realicen contaminación; y se realice la creación de un esquema de tratamiento para la descontaminación del Río Fonce. - **NOVENA:** Se ORDENE al Gobierno Nacional - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en el término perentorio e improrrogable de seis (6), presente el correspondiente proyecto de ley de creación de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce y se cree el Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF (fondo ambiental regional), para la recuperación de esta fuente hídrica tan importante para la PROVINCIA GUANENTA. - **DECIMA:** Se CONSTITÚYA el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce, de manera transitoria, conformado por las entidades accionadas y por la organización Santander por Naturaleza, para la protección y recuperación del RÍO FONCE. Lo anterior, hasta tanto se expida la correspondiente ley de creación de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce, y del citado Fondo de acuerdo con el numeral anterior. - **DECIMA PRIMERA:** Se DECLARE que el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce – tendrá, entre otras, las siguientes funciones: • Expedir la política pública ambiental para la recuperación del RIO FONCE • Coordinar, cooperar y gestionar con los entes territoriales y las autoridades ambientales y demás entidades estatales, la implementación y seguimiento de la Política Ambiental. • Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, y evaluar periódicamente su gestión permitiendo el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental. • Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre el Ministerio de Ambiente MADS y Ministerio de Vivienda (Vice de Agua y Saneamiento Básico), las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales, para el manejo y financiación de proyectos comunes, a favor de la comunidad y del RIO FONCE. • Desarrollar acciones para la articulación entre las Autoridades del orden Nacional, Regional Departamental y Municipal. • Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 CP. • Establecer directrices e implementar programas para la cooperación regional entre las autoridades ambientales, Ministerios y los entes territoriales para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

la cuenca hidrográfica del Río Fonce. • Realizar operativos y/o visitas conjuntas para evitar las descargas, bypass o vertimientos de aguas sin tratar y residuos sólidos de los hoteles, basureros, relleno sanitario, restaurantes, ladrilleras, y demás empresas públicas, privadas, barrios y asentamientos humanos. • Dirimir las diferentes problemáticas del orden técnico, administrativo y financiero en torno al recurso hídrico, en la cuenca hidrográfica del Río Fonce. • Realizar el monitoreo, evaluación y seguimiento a la gestión adelantada de manera integral, para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del Río Fonce. • Una vez creada la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce ésta deberá asumir las funciones del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce. - **DECIMA SEGUNDA:** CREAR, ACTUALIZAR Y ADÓPTAR el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce - POMCA como máximo instrumento de planeación y gestión de la cuenca hidrográfica del río y, por ende, del CECH – Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1729 de 2002, el Decreto 1640 de 2012, Ley 1450 de 2011 y Ley 1955 de 2019 ( Plan Nacional de Desarrollo) y demás normas afines. Involucrando a la organización Santander Por Naturaleza, las entidades accionadas y accionantes. - **DECIMA TERCERA:** Se ORDÉNE a la Corporación Autónoma de Santander – CAS, MODIFIQUE Y ACTUALICE el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce – POMCA. Como requisito sine qua non para la aprobación y declaración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce – POMCA por parte de la Corporación Autónoma de Santander – CAS, se deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce – CECH, el cual tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la dirección y gestión integral de la cuenca hidrográfica.- **DECIMA CUARTA:** Se ORDÉNE al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que, una vez ejecutoriada la sentencia, formule las políticas y expida la reglamentación necesaria para orientar y contribuir a la gestión integral de la cuenca hidrográfica del Río Fonce.- **DECIMA QUINTA:** Se ORDÉNE a la Gobernación de Santander, y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Fonce que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce – POMCA por parte de la Corporación Autónoma de Santander – CAS, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo.- Adicionalmente, ORDÉNE a la Gobernación de Santander y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Fonce, que, en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y de acuerdo con los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido, incluyan en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS y se incluyan lo ordenado por su despacho frente a las pretensiones ordenada por su despacho y los que su despacho estime pertinente. Y se ORDÉNE a la Corporación Autónoma de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SCS780-1-9

**SIGCMA-SGC**

*Santander – CAS, asesorar a la Gobernación de Santander y a los demás entes territoriales con influencia en el Río Fonce, a que, en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce – POMCA.- **DECIMA SEXTA:** Se ORDÉNE a la Corporación Autónoma Regional de Santander, Gobernación de Santander y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, aferentes al Río Fonce, que en el término que considere pertinente su despacho, adopten en sus microcuencas los respectivos planes de manejo ambiental, de conformidad con lo previsto en el título V del Decreto 1640 de 2012 y demás normas relacionadas al tema, como instrumento de protección a las fuentes hídricas.- **DECIMA SEPTIMA:** Se ORDÉNE a la Corporación Autónoma Regional de Santander, Gobernación de Santander, y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, aferentes al Río Fonce, realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente. Los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA deberán incluir los planes de rehabilitación de redes.- **DECIMA OCTAVA:** Se ORDENE a la Corporación Autónoma Regional de Santander, Gobernación de Santander y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, aferentes al Río Fonce, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice, reduzca y elimine la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Fonce, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.- **DECIMA NOVENA:** Se ORDÉNE a la Corporación Autónoma Regional de Santander, Gobernación de Santander y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, aferentes al Río Fonce, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Gestión Integrada de Residuos Sólidos – PGIRS. La formulación y elaboración del PGIRS Regional (incluyendo la totalidad de municipios co-injerencia en el Río Fonce, deberá realizarse bajo un esquema de participación con los involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos, acorde con los lineamientos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el particular.- **VIGESIMA:** Se ORDENE al Ministerio de Ambiente MADS, a la Corporación Autónoma de Santander – CAS, Gobernación de Santander y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Fonce, identifiquen e inventarién las áreas de manejo a las cuales hace referencia el Código de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 y las zonas de protección especial, tales como nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos que se encuentren en su jurisdicción, y de manera inmediata adopten las medidas necesarias para la protección, conservación y vigilancia de las mismas. - **VIGESIMA PRIMERA:** Se ORDÉNE a la Corporación Autónoma de Santander – CAS, Gobernación de Santander y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Fonce, identifiquen e inventarién, las zonas donde se necesita iniciar procesos de reforestación protectora a la ronda del río fonce,*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

mediante la siembra de especies nativas colombianas y el cuidado de éstas. Precluido el termino de tres meses, plazo o en el término que estime pertinente su Despacho, se prioricen las áreas degradadas o posterizadas que necesitan con urgencia intervención para reforestación, la cual deberá iniciarse inmediatamente logrando progresivamente la recuperación y mantenimiento de todas ellas, así mismo, como la protección de los Bosques tropicales secos ubicados en los municipios con injerencia en el Río Fonce.- **VIGESIMA SEGUNDA:** Se ORDÉNE al Ministerio de Ambiente MADS, la Gobernación de Santander, a la Corporación Autónoma de Santander – CAS, i) identifiquen, inventaríen y delimiten todos y cada uno de los humedales y zonas de amortiguación decrecientes en su respectiva jurisdicción, ii) adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de su estructura y función como ecosistemas; iii) propendan por su aprovechamiento y uso sostenible.- **VIGESIMA TERCERA:** ORDÉNE al Ministerio de Ambiente, Ministerio de Vivienda (Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico), a la Corporación Autónoma de Santander – CAS, Gobernación de Santander y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Fonce, elaboren un plan de recuperación, restauración y manejo del río y quebradas que hacen parte de la cuenca del Río Fonce.- **VIGESIMA CUARTA:** Se ORDÉNE a la Corporación Autónoma de Santander – CAS, a la Gobernación de Santander y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Fonce, promover de manera inmediata el uso eficiente y de ahorro del agua como elemento integrante y preponderante para la conservación y protección de los procesos hidrológicos, ecosistémicos y de biodiversidad. PREVÉNGASE a las mismas que promuevan de manera inmediata la reutilización del agua en actividades primarias y secundarias, cuando el proceso técnico y económico, así lo amerite y aconseje, según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. -**VIGESIMA QUINTA:** Se ORDÉNE a la Gobernación de Santander, ESANT, Empresas de acueductos de cada Municipio y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime pertinente, aferentes al Río Fonce, garantizar de manera inmediata la sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico a los diferentes usuarios a lo largo de la cuenca, en especial a los habitantes de los municipios de la cuenca. Asimismo, ORDÉNASE la Gobernación de Santander, que de manera inmediata apoyen técnica, administrativa y financieramente el desarrollo de sistemas de abastecimiento hídrico que reduzcan el riesgo por falta de disponibilidad en las zonas de mayor contaminación o sobreexplotación del recurso. - **VIGESIMA SEXTA:** Se ORDÉNE a la CAS, Gobernación de Santander, empresas de alcantarillado y servicios públicos de cada Municipio, a la ESANT ESP – EMPRESA DESERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER, y ACUASAN (Empresa de servicios públicos de San Gil). Elaboren el plan para la identificación y realicen las correcciones de las conexiones erradas del sistema sanitario al sistema pluvial de los municipios con jurisdicción en el Río Fonce, los cuales realizan la descarga a esta fuente hídrica.- **VIGESIMA SEPTIMA:** Se ORDÉNE Corporación Autónoma de Santander – CAS, a la Gobernación de Santander, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y a las Cámaras de Comercio y las alcaldías de la región, realicen el censo de todas las empresas y



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SC5780-1-9

**SIGCMA-SGC**

personas naturales de los 12 municipios (con actividades comerciales, industriales, hoteleros, productivos, restaurantes, agrícolas, entre otros), y se identifique cuáles realizan sus vertimientos a la cuenca hidrográfica del Río Fonce. Una vez identificadas a las personas naturales o jurídicas que con sus actividades descargan sus vertimientos al Río Fonce, se exija a que coloquen sus propias plantas de vertimientos o tratamientos, con asesoría gratuita de la CAS, y con préstamos de dineroso financiación, créditos sin intereses para la construcción, ampliación o modernización de las PTARs por parte del Fondo ambiental (Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF) creado transitoriamente por esta sentencia y permanentemente mediante ley; soportado su capital con recursos públicos. - **VIGESIMA OCTAVA:** Se DECLARE que las entidades accionadas han incurrido por acción o por omisión de forma directa y solidariamente responsables del desequilibrio y el grave daño ecológico ambiental que se está causando al RÍO FONCE; causando dicha situación graves perjuicios irreversibles al ambiente, así como a los cuerpos de agua, afectaciones a la fauna y flora acuática, daños al recurso suelo y aire y a la salud de la población que se encuentra habitando las inmediaciones del cauce del RIO FONCE.- **VIGESIMA NOVENA:** Se ORDENE a las entidades accionadas y a las empresas o entidades públicas y privadas, adelantar los trámites administrativos, interadministrativos y presupuestales necesarios y se garantice la construcción, modernización y ampliación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), para tratar definitivamente en un 100% las aguas negras que son vertidas al RÍO FONCE; asimismo, se realice la canalización de los vertimientos de los sistemas colectores adscritos a la PTAR. Entre ellos, se obligue a las cárceles INPEC de San Gil y Socorro, a las instalaciones de la CAS construida a orillas del Río en San Gil, a las instalaciones de PANACHI, los doce municipios, entre otros, a que cuenten con PTAR para tratar el 100% de sus vertimientos. - **TRIGESIMA:** Se ORDENE a las entidades acciones realizar la limpieza, descontaminación y recuperación de forma inmediata y urgente al RÍO FONCE y sus afluentes hídricos. **TRIGESIMA PRIMERA:** Se ORDENE a las entidades accionadas, que, en un término razonable, diseñen e implementen, planes de contingencia que contemplen las medidas provisionales idóneas y necesarias para asegurar el derecho a un ambiente sano y a la salubridad pública de las poblaciones cercanas al cauce del RÍO FONCE. - **TRIGESIMA SEGUNDA:** Se ORDENE a las entidades accionadas, la construcción de muros de contención y demás obras civiles necesarias para evitar daños a la vida humana y a los bienes materiales, por el posible futuro, desbordamiento del RÍO FONCE. Lo anterior, para prevenir la muerte de personas (niños, madres gestantes, personas con discapacidad, entre otras), y asentamientos que están ubicados en la cota de inundación en las rondas de protección. Así mismo se ordene realizar Estudios sobre las inundaciones, avalanchas, crecientes, periodo de retorno, cuotas de inundación y demás estudios asociados a la prevención de emergencias y desastres en el Rio Fonce.- **TRIGESIMA TERCERA:** Se ORDENE a las entidades accionadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, a realizar la planificación para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, siendo deber de estas garantizar la conservación y recuperación del RÍO FONCE. - **TRIGESIMA CUARTA:** Se ORDENE a las autoridades ambientales, a realizar el control de vertimientos de aguas residuales que caen al río Fonce y la





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SCS780-1-9

**SIGCMA-SGC**

aplicación de las medidas preventivas de suspensión (Ley 1333 de 2009) de los vertimientos sin permisos, las descargas que contaminan y las obras y construcciones que se realicen en la franja de protección del río. De igual forma se **SANCIONE** a las entidades ambientales penalmente y disciplinariamente por omisión de sus funciones al permitir los vertimientos y de las descargas sin permiso y sin tratamiento que contaminan el Río Fonce.- **TRIGESIMA QUINTA:** Se **ORDENE** a las entidades accionadas disponer de los recursos presupuestales para realizar el dragado y descontaminación de la totalidad del RÍO FONCE y sus afluentes. - **TRIGESIMA SEXTA:** **SANCIONAR** a las entidades accionadas con la aplicación de sanciones en virtud de la normatividad contenida en la Ley 472 de 1998, Ley 1333 de 2009 y los artículos 79, 80, 88 de la CN, y destinar dichas imposiciones dinerarias, para recuperar en la medida de lo posibles los efectos que la contaminación ha propiciado en los RÍO FONCE. - **TRIGESIMA SEPTIMA:** **ORDENAR** al Ministerio de Vivienda – Agua y Saneamiento Básico, al Departamento Nacional de Planeación (Dirección del Sistema General de Regalías, Dirección de Vigilancia de las Regalías, Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional) y Gobernación de Santander se tutelen nuestros derechos fundamentales y colectivos y se garantice el agua potable de forma permanente y de buena calidad para todos los habitantes de los municipios aledaños y con jurisdicción al RIO FONCE, ordenando instalar planta de tratamientos de agua potable y acueducto que funcionen en óptimas condiciones con las adecuaciones que ameriten en modernización o ampliación, según corresponda en cada municipio. - **TRIGESIMA OCTAVA:** Que, en consecuencia, se ordene **SUSPENDER** en forma inmediata los vertimientos y almacenamiento de aguas negras que ha venido realizando en el RIO FONCE, hasta tanto no se ejecute las obras necesarias para realizar su tratamiento antes de ser depositadas, de manera que se evite el perjuicio que, con la referida actividad, viene ocasionando sobre el Río Fonce, el espacio público, los residentes y vecinos de la región.- **TRIGESIMA NOVENA:** Promover todos los instrumentos necesarios tendientes, para recuperar el RÍO FONCE, conforme lo obligan los principios de eficacia, solidaridad, protección al ambiente y dignidad humana como fundamento del Estado Social de Derecho.- **CUADReGESIMA:** Solicitamos se **ORDENE** a las entidades accionadas, realizar transitoriamente un tratamiento al vertido del 100% de aguas crudas de la PTAR Río Fonce, mediante un Sistema Compacto Modular prefabricado y de fácil instalación que no permita la contaminación. - **CUADRAGESIMA PRIMERA:** Se **ORDENE** suspender en el municipio de San Gil la expedición de licencias de construcción para obra nueva y para ampliación, hasta tanto se construya las PTAR´S, que traten el 100% de las aguas negras de todo el sector urbano y rural del municipio de San Gil, para que la vida del Río Fonce su ecosistema y el de las personas que se surten de él, y con ello no se permita aumentar las construcciones que van a aumentar las contaminaciones al río por las descargas que van a realizar. - **PARÁGRAFO:** Es de anotar señor juez, que existen varios tipos de licencia de construcción en Colombia que están catalogadas así, Obra nueva: significa que el lote está vacío (sin ningún tipo de construcción) y se piensa Comenzar con una ampliación: cuando ya se tiene una construcción y se hace otro piso o se amplía hacia el fondo o a los lados. Adecuación: cuando una construcción cambia de uso (pasa de ser una vivienda a un uso comercial como un



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SC5780-1-9

**SIGCMA-SGC**

local o viceversa). *Restauración: cuando se van a cambiar y cuidar fachadas o estructuras que son catalogadas como patrimonio histórico y cultural. Reforzamiento estructural: son construcciones viejas que no cumplen con la Norma Sismo Resistente o que necesita más cimientos para montar otro piso. Demolición total: cuando ya hay una construcción y se tumba totalmente para hacer una nueva obra. Demolición parcial: es cuando en una edificación solo se tumba una parte y se hace algo nuevo. Cerramiento: se utiliza cuando se piensa cerrar (con una malla, muro y demás) una edificación o un conjunto residencial.*

- **CUADRAGESIMA SEGUNDA:** Se ORDENE a las entidades accionadas a ejecutar los Programas de Educación y Conciencia Ambiental, y crear la cátedra “YO AMO A MI RÍOFONCE” en las escuelas y colegios públicos y privados de la PROVINCIA GUANENTÁ y -

- **CUADRAGESIMA TERCERA:** Se ORDENE, a la Secretaría de Educación a que realice la elaboración e implementación de la cátedra “MI PROYECTO AMBIENTAL – RÍO FONCE” para ser aplicada en las instituciones educativas técnicas, tecnológicas y universitarias públicas y privadas de la Provincia Guanentá y Comunera -

- **CUADRAGESIMA CUARTA:** Se ordene a la Gobernación de Santander y Alcaldes Municipales, para que se implemente en las escuelas y colegios e instituciones técnicas, tecnológicas y universidades de la Provincia Guanentá y Comunera (Socorro), a que se implemente éstas dos cátedras, desde primero primaria, hasta el grado once, y se vinculen a los niños, jóvenes y adolescentes a las cátedras educativas ambientales. Se busca generar conciencia ambiental y descubrir que proteger y recuperar el río genera crecimiento económico, ambiental, social, desarrollo profesional y empresarial, y se hagan jornadas de limpieza, reforestación, investigación, y educación ambiental semanalmente; y la cátedra “MI PROYECTO AMBIENTAL RIO FONCE”, se debe incorporar en todas las carreras desde el semestre primero hasta su último semestre educativo, busca que los estudiantes formulen y estructuren proyectos ambientales y de desarrollo sostenible desde las provincias y para el desarrollo de la región. -

- **CUADRAGESIMA QUINTA:** Se ORDENE reglamentar las mismas por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Santander, articulado a las secretarías de educación de cada municipio, y SE FINANCIEN ESTOS PROYECTOS AMBIENTALES Y A FAVOR DE LA VIDA DEL RÍO FONCE, POR EL FONDO Y ALIANZA CREADOS MEDIANTE ESTA SENTENCIA JUDICIAL, EJEMPLO PARA COLOMBIA Y EL MUNDO. -

- **CUADRAGESIMA SEXTA:** Se ORDENE, a la Gobernación de Santander, la Alcaldía de San Gil y los once municipios con jurisdicción en el Río Fonce y demás entidades del gobierno nacional con injerencia en el turismo, crear un plan integral y programas que involucren el ecoturismo, el deporte de aventura, el turismo rural (todos asociados al Río Fonce) con el fin de implementar y articular y fortalecer el turismo en el municipio de San Gil y demás municipios con jurisdicción en el Río Fonce. Las empresas o personas naturales asociadas al turismo y operadores turísticos de la región y con injerencia en el Río Fonce, podrán obtener préstamos de dineros o financiación de programas o proyectos, créditos sin intereses para la ampliación sus servicios turísticos a cargo o con apoyo del Fondo ambiental (Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF) creado transitoriamente por esta sentencia y permanentemente mediante ley. -

- **CUADRAGESIMA SEPTIMA:** Se ORDENE a la Secretaría de Educación Departamental y a las CAS, que se organicen foros para que el fallo de la presente acción Constitucional, sea



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

socializado con los estudiantes de todas las carreras técnica, tecnológica y profesionales en los establecimientos educativos de la Provincia Guanentá y Comunera, en igual sentido, en los colegios públicos y privados de la región. Así mismo, se socialice ante los funcionarios y contratistas de la Gobernación de Santander, Alcaldía de cada municipio, CAS y ante los gremios económicos, medios de comunicación, asamblea departamental y personeros y concejos de cada municipio; en el cual se informe al Despacho, a fin de dar acompañamiento por el Magistrado Ponente, siempre y cuando la agenda judicial lo permita. - **CUADRAGESIMA OCTAVA:** Se ORDENE a las entidades accionadas a construir senderos ecológicos en cada margen del Río Fonce; y recuperar las rondas de protección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, literal d, donde precisa que “Son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: Una faja paralela a la línea de mareas máxima o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”. - **CUADRAGESIMA NOVENA:** Se ORDENE a las entidades accionadas realizar la destrucción y demoliciones de todas las construcciones que estén sobre la ronda del río fonce y no cuenten con los permisos de ocupación de cause por la Cas y licencias de construcción por la curaduría y/o planeación, a fin de recuperar la zona de inundación del río y la faja o ronda de protección ambiental del río, que es de 30 metros mínimo a la dado y lado, y sea el estado quien compete si indemniza o no a los propietarios de las construcciones existentes. - **QUINCAGESIMA:** ORDENAR a la Gobernación de Santander y el Ministerio de Ambiente MADS Y LA CAS Y LOS MUNICIPIOS: I) Promover alianzas estratégicas que permitan la recuperación, protección, conservación y adecuada administración de los ecosistemas en cooperación con las autoridades ambientales, con los municipios y con las organizaciones no gubernamentales. II) Apoyar los programas nacionales, departamentales, regionales y municipales de conservación y protección ambiental, III) Promover, apoyar y realizar la adquisición de la totalidad (100%) de los predios ubicados en la ronda del RÍO FONCE (30 METROS MINIMOS A LADO Y LADO DEL RIO FONCE, faja de protección derecha e izquierda, artículo 83, literal d) Decreto Ley 2811 de 1974) y IV) Se construya un gran sendero ecológico lineal a orilla del RÍO FONCE desde el municipio de Charalá pasando por San Gil (Santander), hasta el municipio de Pinchote y llegar al Socorro (Santander), con ciclo rutas, plazoletas, más espacio público para la comunidad, la juventud y familias y el desarrollo ambiental de la región, y V) Ejecutar acciones tendientes a la rehabilitación y saneamiento ambiental de cuerpos de agua y ecosistemas estratégicos, asociados al Río FONCE, eliminando los olores a podrido, los basureros a orillas del río, las descargas de aguas negras, los gallinazos, los hoteles que descargan sus aguas servidas, los mineros que están cambiando el cauce y dañan y destruyen la fuente hídrica, entre otros. VI) Ordenar revocar o anular las concesiones de agua y permisos de vertimientos otorgadas por la CAS para degradar el RIO FONCE. Y se realice la regulación de los límites permisibles de vertimientos al ecosistema Río Fonce, análisis de los sistemas de información sobre la calidad del agua y cantidad en todas las épocas del año (invierno y verano) y se garantice el caudal ecológico. - **QUINCAGESIMA PRIMERA:** ORDENAR A LA Corporación Autónoma de Santander - CAS, Gobernación de Santander, Santander y a los demás entes territoriales accionados en la presenta demanda y los que su despacho estime



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

*pertinente, que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Fonce, la creación de los siguientes programas: I) Programa de evaluación, prevención, reducción y control que contemple proyectos específicos para cada una de los factores y causas identificadas II) Programa estratégico de conservación y protección de cuerpos de agua, III) Programa de rehabilitación y restauración de ecosistemas del río (fuente hídrica) y sus rondas degradadas, conservación de especies y biodiversidad IV) Programa de conservación del Río y su área protegida (Actualización de la zonificación e instrumentos de ordenamiento territorial y POMCA e Implementación del primer plan de manejo de un Río, El Fonce. V) Programa de educación y uso sostenible. VI) Programa preventivo de evaluación de sistemas de información. VII) Programa de Gestión Estratégica de los intereses ecológicos de la fuente hídrica, relacionado con los problemas señalados en el fallo. VIII) Programa estratégico de desarrollo agropecuario sostenible. IX) Programa estratégico de desarrollo industrial y agroindustrial sostenible. X) Programa estratégico de desarrollo sostenible de minería artesanal o pequeña minería sustentable. XI) Programa estratégico de desarrollo socioeconómico sostenible. XII) Programa estratégico de desarrollo urbano sostenible. XIII) Programa estratégico de conservación, restauración y uso sostenible de ecosistemas estratégicos, XIV) Programa o construcción de una política pública regional de ecoturismo o turismo sostenible que involucre todos los municipios aledaños al Río Fonce. - **QUINCAGESIMA SEGUNDA:** Se Ordene a las entidades accionadas a reubicar los mataderos municipal y privado y existentes y exigirles que suspendan inmediatamente las descargas de contaminación a las fuentes hídricas y al suelo que por filtración o descargas directa van a llegar al RIO FONCE y que cumplan con la totalidad de las normas vigentes. Y se ordene el cierre y clausura de los Basureros a cielo Abierto, escombreras, relleno sanitario que estén contaminando con lixiviados, filtraciones y vertimientos al RIO FONCE; Y SE ORDENE SU REUBICACIÓN FUERA DEL AREA DEINFLUENCIA DEL RIO FONCE; - **QUINCAGESIMA TERCERA:** SE ORDENE AL INPEC, respecto a la contaminación por las descargas de vertimientos que realiza la Cárcel de Berlín en el municipio de El Socorro y San Gil (Santander), cesar los vertimientos sobre el Río Fonce.- **QUINCAGESIMA CUARTA:** CONFÓRMASE un Comité de Verificación, que hará seguimiento a lo ordenado en el fallo y estará integrado por el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado; los alcaldes de los municipios accionados en la presente y los que su despacho estime pertinente o su delegado; el Director de la Corporación Autónoma de Santander - CAS o su delegado; el Comandante de la Policía de Santander o su delegado; los personeros de los municipios accionados en la presente y los que su despacho estime pertinente, los Contralores de los municipios accionados en la presente y los que su despacho estime pertinente o su delegado, el Superintendente de Notariado y Registro o su delegado, a fin de garantizar el cabal cumplimiento del mismo. - **QUINCAGESIMA QUINTA:** ORDÉNASE conjuntamente al Ministerio de Ambiente MADS, Ministerio de Vivienda, a la Corporación Autónoma de Santander CAS y a la Gobernación de Santander, la ESANT, y las alcaldías municipales, publicar la admisión de la demanda, en forma visible en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los 10 días siguientes a la admisión de la demanda.- **QUINCAGESIMA SEXTA:** ORDÉNASE vincular a la presente demanda a los municipios que el despacho estime pertinente, así como*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

los particulares que considere necesarios e infractores, contaminadores de la cuenca hídrica del Río Fonce o con funciones afines a la problemática y solución integral, entre ellos ESANT, Fondo Nacional de Regalías, Fondo de Adaptación y empresas de acueductos y alcantarillado y servicios públicos domiciliarios municipales, INPEC, entre otros; y el acompañamiento de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION EN MATERIA AMBIENTAL. - **QUINCUGESIMA SÉPTIMA:** Se ORDENE al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y CAS, que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, presente el correspondiente: 1) Plan maestro y un Plan estratégico y de acción para reducir los niveles de contaminación hídrica, deforestación y degradación del RIO FONCE; así lograrse la efectividad en la eliminación de raíz de la amenaza y la contaminación por los vertimientos sin tratamiento, la degradación, erosión, fragmentación ecológica que ha venido año a año avanzando, la explotación minera sin control y cese la degradación ambiental de las aguas que llegan al RIO FONCE y son la fuente para el suministro del agua potable y riego; y cese la afectación y amenaza de nuestros derechos fundamentales y el perjuicio irremediable y derechos colectivos. 2) Se cree una Alianza de Cofinanciamiento a favor del RIO FONCE, para financiar acciones o proyectos para la recuperación del ecosistema intervenido en el RIO y proyectos de desarrollo sostenible para la comunidad de la Provincia Guantán y/o el pago por servicios ambientales (PSA), quienes viven de la minería artesanal y del turismo, y se suspenda la contaminación a las fuentes hídricas y degradación de los recursos naturales renovables; se apoye a los pobladores para recibir una compensación para incentivar al cuidado y protección y recuperación del RIO FONCE, y se apoye la formulación y estructuración de proyectos de desarrollo sostenible y/o la reubicación a quienes tienen intervenidos la ronda de protección del RIO FONCE, que procure la satisfacción cabal del principio de dignidad humana. No es atacar a las personas que vienen infringiendo la norma con complicidad de muchos años por las entidades del Estado y falta de control, es brindarle alternativas e incentivos, para que se conviertan en legales, y cambien de ser delincuentes ambientales a **GUARDIANES DEL RÍO FONCE.** - **QUINCUGESIMA OCTAVA:** Se Ordene a las entidades accionadas, diseñar y conformar, dentro de los próximos tres meses, una comisión de «Guardianes del RIO FONCE», integrada por representantes del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), La CAS, Gobernación de Santander, y la Organización Santander Por Naturaleza – NODO RIO FONCE, que deberán trabajar por la protección de la cuenca del RIO FONCE, y el ordenamiento del territorio desde el agua, y se realice veeduría a todas las acciones que puedan garantizarle el derecho al RIO FONCE a gozar de un ambiente sano. - **QUINCUGESIMA NOVENA:** Se ORDENE a los ganaderos y agricultores propietarios de terrenos aledaños a la rivera del Río Fonce, a no posterizar en zonas cercanas al Río, ya que esto afecta directamente a la cuenca del Río. Esto gremios (ganadero y agricultores) podrá acceder a préstamos de dineros o financiación, créditos sin intereses para proyectos y programas sustitutos a la posterización y sean amigables con el Río Fonce, por parte del Fondo ambiental (Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF) creado transitoriamente por esta sentencia. - **SEXCUGESIMA:** Se ORDENE a la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SC5780-1-9

**SIGCMA-SGC**

*Gobernación de Santander, CAS, Alcaldía Municipal de San Gil y los otros 11 municipios con jurisdicción en el Río Fonce y demás entidades que el despacho estime pertinente, crear un incentivo económico o bono mensual para los Guardabosques, ya que su función principal será la de velar por la conservación y protección del patrimonio natural del Río Fonce. - **SEXCUAGESIMA PRIMERA:** Se ORDENE a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS se realice una caracterización e identificación de las nutrias existentes en la región y de los sitios estratégicos donde vive y/o se reproducen, ya que a la fecha no existe información o estudios concretos del estado actual de la Nutria. Se ordene realizar e implementar un programa de preservación, protección y repoblamiento de la nutria en la región, así mismo se ordene a la CAS expedir normas de control y protección a favor de la nutria, con base en el principio de precaución y rigor subsidiario. - **SEXCUAGESIMA SEGUNDA:** Se ORDENE en el término de 6 meses al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia a comprar el 100% de los predios y mejoras de propiedad privada, ubicadas al interior del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce; lo anterior soportado que en esta área protegida nacional nace las fuentes hídricas que van a formar el Río Fonce; y es una fábrica natural de agua para la región. - **SEXCUAGESIMA TERCERA:** Se ordene el pago de costas procesales y agencias en derecho a favor de las partes accionantes” Con el fin indicado, se libra el presente **AVISO** para ser publicado en el espacio virtual de la Corporación y la página web de la Rama Judicial para informar a los miembros de la comunidad. Se expide en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).*

Firmado Por:

Daissy Paola Diaz Vargas

Secretario

Mixto

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fd1f09860fe226de0eddc256ad2a6cedd618ff52e6577905e5750e43722f**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**